

Para el director**Impuesto a los Depósitos en Efectivo**

Desde su origen "el impuesto contra la informalidad" después conocido como impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), fue concebido como complementario del impuesto sobre la renta (ISR) y se establece con dos finalidades:

- *extrafiscal*, porque su función principal será identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de alguna contribución, y
- *de control*, puesto que al ser acreditable o compensable, obligará a los contribuyentes a declarar correctamente sus ingresos y sus deducciones e identificará a aquellas personas que deberían contribuir al gasto público y que actualmente se encuentran en la economía informal.

Los recursos que los contribuyentes tengan en sus cuentas al 30 de junio del presente no serán impactados con el IDE, ello con independencia de que hubieran sido depositados en efectivo, pues el IDE no grava saldos sino depósitos; en ese sentido es importante aclarar que sólo grava los depósitos en efectivo (billetes y monedas) que excedan mensualmente la cantidad de \$25,000, en cualquier moneda o divisa. Así pues, no serán alcanzados por el IDE los depósitos efectuados mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, pagarés de tarjetas de crédito, débito, servicios, (y los demás títulos de crédito) o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero (como el "spey", antes spewa).

También debe tenerse presente que el IDE grava a los contribuyentes por cada banco y no por cada cuenta, así por ejemplo si un banco recibe en un mes depósitos en efectivo a favor de un contribuyente por la cantidad de \$325,000.00 dispersos en 20 cuentas bancarias, en las cuales se registren depósitos en promedio por \$16,250.00 (en efectivo), el IDE se causará sobre \$300,000.00, por lo que el impuesto recaudado será de \$6,000.00

Boletín Fisc@l**¡Considérelo!**

La Ley del IDE se publicó en el DOF el 1 de octubre de 2007 y entrará en vigor el 1 de julio de 2008. Para facilitar su comprensión enseguida se abordan los aspectos fundamentales de este nuevo impuesto:

a) Depósitos en efectivo, los considerados como tales por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las adquisiciones de cheques de caja en efectivo.

b) Sujetos y objeto, personas físicas y morales hasta por un monto acumulado excedente de \$25,000.00 mensuales, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

c) Sujetos exentos, no pagarán el impuesto:

- La Federación, entidades federativas, municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que estén consideradas como no contribuyentes del ISR.
- Las personas morales con fines no lucrativos (PMFNL) conforme al Título III de la LISR (exhibir oportunamente la Cédula de Identificación Fiscal ante la institución del sistema financiero). Así como los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR.
- Las instituciones del sistema financiero por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas concentradoras. Así como las instituciones de seguros por los depósitos que se realicen en sus cuentas con motivo del pago de primas.
- Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias, abiertas con motivo de los créditos que les hubieran sido otorgados por instituciones del sistema financiero al igual que los que se destinen para el pago de dichos créditos, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones. Así como, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas concentradoras abiertas a

nombre de instituciones del sistema financiero distintas de instituciones de crédito, para el pago de créditos otorgados por éstas.

d) Tasa aplicable y cálculo, el impuesto se determina multiplicando el importe excedente de \$25,000.00 por la tasa del 2%. También se pagará a la misma tasa por la adquisición de cheques de caja en efectivo, sin tener derecho a la exención de los \$25,000.00

e) Recaudación, el impuesto podrá ser recaudado por las instituciones del sistema financiero hasta el día hábil siguiente a la fecha de corte de la cuenta donde se hubieran realizado los depósitos (salvo que se trate de depósitos a plazo mayores a \$25,000.00 caso en que se hará cuando se realicen). Lo aplicarán indistintamente de cualquiera de las cuentas abiertas por el contribuyente en la institución correspondiente. De no haber fondos suficientes en las mencionadas cuentas, la recaudación se realizará de manera parcial en el momento (el día) en que se efectúe algún depósito durante el año en ellas. Tratándose del "cheque de caja", la recaudación se hará al momento en el que dicha adquisición se realice, sobre el monto pagado en efectivo.

f) Entero, se realizará a la Tesorería de la Federación a más tardar el día hábil bancario siguiente a su recaudación.

g) Constancias de retención, las instituciones del sistema financiero deberán entregar al contribuyente de manera mensual (a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda) y anual (a más tardar el 15 del febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate) las constancias que acrediten el entero, o en su caso, el importe no recaudado del impuesto, con la posibilidad de que dichas instituciones las emitan de manera electrónica. Tratándose de la adquisición en efectivo de cheques de caja, la constancia se entregará en el momento de la adquisición.

h) Acreditamiento, salvo tratándose de personas físicas del *régimen intermedio*, el impuesto efectivamente pagado anual o mensual podrá ser acreditado exclusivamente contra el ISR pagado a la Federación, no así el que se cubre al estado

en el cual resida. Para el resto de los contribuyentes se acreditará de la siguiente manera:

- *anual*, contra el ISR a cargo, salvo que se hubiera acreditado previamente contra el ISR retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a cargo o se hubiese solicitado en devolución. En caso de ser mayor el IDE, se podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho ejercicio. Si hubiere una diferencia a favor, se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo. De resultar una diferencia podrá ser solicitada en devolución. En supuesto de no efectuar el mencionado acreditamiento, se perderá el derecho a hacerlo posteriormente y hasta por el monto que pudo aplicarse. Además, se trata de un derecho personal y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.
- *mensual*, contra el monto del pago provisional del ISR. En caso de ser mayor el IDE, se podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros en dicho mes. Si hubiere una diferencia a favor, se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo. De resultar una diferencia podrá ser solicitada en devolución siempre que sea dictaminada por CPR (cuando se encuentre obligado a dictaminar los estados financieros en términos del CFF).

i) Facultades de comprobación, si luego de presentada la información por las instituciones financieras al SAT, se comprueba que existe un saldo a pagar por parte del contribuyente, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente, lo notificará a éste y le otorgará un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo, la autoridad requerirá el pago del IDE y lo cobrará con la actualización y recargos correspondientes.

¡Menos plática y más acción!

Consulte en línea si un contribuyente está registrado en el RFC

Si se encuentra obligado a presentar declaraciones informativas, anuales o documentación donde se requiera indicar y/o verificar el RFC de otro contribuyente; ¡hágalo! utilizando el nuevo servicio del SAT que le permitirá identificar si un contribuyente se

encuentra registrado o no ante el RFC, si está activo y si la información correspondiente a sus datos de ubicación presenta inconsistencias.

Para ello debe acceder con la CIEC, además del RFC a la aplicación electrónica "Mi Portal", ubicada en www.sat.gob.mx.

En dicha aplicación deberá seleccionar el menú "Consulta de contribuyentes", además del tipo de persona (física o moral); así como si captura el RFC o la CURP, según corresponda.

Por cuestiones de seguridad deberán teclearse los caracteres de la imagen ahí presentada y luego dar clic en "Consultar" para conocer el resultado que puede ser el de registrado en el padrón de contribuyentes, o no registrado en dicho padrón.

Lo relevante de lo más reciente

Resolución Miscelánea Fiscal 2008-2009

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del pasado 27 de mayo, se publicó la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008. Cuya vigencia comprenderá del 1 de junio de 2008 al 30 de abril de 2009, excepto lo relativo al Título 11 "Impuesto a los depósitos en efectivo", que entrará en vigor el 1 de julio de 2008.

La Miscelánea cambia su estructura y ahora consta de dos libros y anexos:

- Libro Primero (I), se integra de 459 reglas que contienen las normas sustantivas; esto es, aquéllas que facilitan el cumplimiento y aclaran aspectos relacionados con la aplicación de las disposiciones fiscales.
- Libro Segundo (II), comprende 333 reglas que incluyen las disposiciones de procedimiento; es decir, las que se refieren a trámites fiscales o procedimientos que deben realizar los contribuyentes.
- Anexo 1-A, contiene 197 trámites divididos en los ordenamientos que tienen su fundamento en las propias reglas del Libro II, de tal forma que dichas reglas se incorporarán posteriormente en él, pues el objetivo es que se integren en un solo instrumento. Cada trámite responde a las preguntas: ¿quiénes?, ¿dónde?, ¿cuándo?, se presenta y ¿qué documentos se obtienen,

que, requisitos deben atenderse (documentación a presentar) y las disposiciones jurídicas aplicables.

Ambos libros mantienen una estructura general similar a la Miscelánea 2007, clasificada por tipo de contribución y a su vez por conceptos afines. También se observan cambios en el contenido de diversas reglas observándose más de 60 modificaciones, 11 adiciones y alrededor de 18 derogaciones. A continuación se comentan las modificaciones y adiciones más relevantes:

- *Reglas* I.2.3.1.3., I.2.3.1.5. y II.2.3.1.5. Se considerará cumplida la obligación de los fedatarios públicos de comprobar la clave del RFC de socio o accionista, cuando a petición de éstos, se hubieran inscrito en el RFC por el propio fedatario público a través del "Sistema de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de medios remotos".
- *Regla* I.2.10.15. Respecto del aviso que la autoridad fiscal enviará al Colegio Profesional y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el Contador Público Registrado (CPR) cuando sea sancionado con amonestación, suspensión o incluso cancelación definitiva de su registro. Podrá enviarse electrónicamente en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del oficio sancionador; el cual será confirmado de recibido por el Colegio o Federación aludido.
- *Regla* I.2.15.2. En relación con el almacenamiento de comprobantes fiscales digitales, se cumplirá con esta obligación cuando se observe lo dispuesto en la NOM-151 emitida por la Secretaría de Economía y se mantengan en todo momento a disposición del SAT los elementos necesarios para su verificación y cotejo.
- *Regla* I.3.9.1. En la reestructura de esta regla hacia la II.3.7.1. se omite el requisito de señalar en los recibos de los donativos expedidos, el número y fecha de la resolución de la autorización como donataria, por cual podría inferirse que ya no debe consignarse en los mismos. Asimismo, se reduce a 20 días el plazo para subsanar el requisito que le falte a la donataria, contados a partir del requerimiento.
- *Regla* I.4.15. Se releva a las instituciones fiduciarias de cumplir por cuenta del conjunto de

fideicomisarios o, en su caso, fideicomitentes, con las obligaciones establecidas en la LIETU, respecto de las actividades realizadas a través de fideicomisos, cuando éstos estén exentos del IETU por la totalidad de sus ingresos.

- **Regla II.1.1.** Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se crea el Anexo 1-A para dar a conocer de forma enunciativa, y no limitativa, las fichas de trámites fiscales. Se precisa que éstas (salvo señalamiento expreso), no eximen del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.
- **Regla II.1.2.** Tratándose de grandes contribuyentes, deberán presentar las solicitudes de devolución ante la Administración General de Grandes Contribuyentes. De igual forma los avisos de compensación se podrán remitir a dicha Administración o la Administración Local de Servicios al Contribuyente dependiendo de la circunscripción que defina su domicilio fiscal.
- **Reglas II.2.2.6. y II.2.2.7.** En el caso de los grandes contribuyentes con saldo a favor de IVA, ISR e IMPAC (sin importar su monto), deberán presentar su solicitud de devolución utilizando adicionalmente los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los Anexos A, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, según corresponda, a través del programa electrónico disponible en la página en *Internet* del SAT.
Las personas morales que dictaminen sus estados financieros y son competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en materia del ISR e IMPAC, además de presentar la forma oficial 32, deberán presentar los Anexos A y 8 mediante los citados dispositivos, generados con el programa referido. El aviso de compensación se realizará a través del mismo programa electrónico.
- **Regla II.2.7.13.** Se actualizan las fechas de presentación del dictamen fiscal del ejercicio 2007, para quedar como sigue:

| LETRAS DEL RFC /OTRAS | FECHA DE ENVÍO EN 2008 |
|---|------------------------|
| De la A a la F | del 18 al 20 de junio |
| De la G a la O | del 23 al 25 de junio |
| De la P a la Z y & | del 26 al 30 de junio |
| Sociedades controladoras | 14 de junio |
| Personas morales del régimen simplificado | 31 de julio |

Mediante el artículo Octavo transitorio, se exceptúa de la presentación del dictamen a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en algunos municipios del Estado de Tabasco afectados por las lluvias durante los meses de octubre y noviembre de 2007; siempre que hubieran hecho constar el acontecimiento en documento público y lo conserven hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

- **Regla II.2.18.3.** La información por el ejercicio de 2007 relativa a los precios de transferencia podrá presentarse en medios magnéticos ante la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, ubicada en Valerio Trujano número 15, Módulo VIII, quinto piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.
- **Regla II.2.20.2.** Cuando hubiera vencido la vigencia del certificado de Fiel y no se hubiese solicitado la renovación por *Internet*, se deberá acudir ante la autoridad fiscal y solicitarlo considerado la documentación prevista en dicha regla. Este procedimiento ya se contemplaba en la página *Web* del SAT.
- **Regla II.2.20.5.** Se podrá emitir un solo comprobante fiscal digital global mensual para las operaciones con el público en general, así como con clientes extranjeros.

A Dios lo que es de Dios. al cesar...

"Las masas humanas más peligrosas son aquellas en cuyas venas ha sido inyectado el veneno del miedo... del miedo al cambio." **Octavio Paz.**

Comunicación en línea

Revise otras ediciones de nuestro boletín en: www.dfk.com.mx, y si tiene algunas propuestas o comentarios envíenos un correo a mflores@dfk.com.mx, ¡con gusto le atenderemos!